

JURISPRUDENCIA

SOBRE

DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

2018

Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Colombia,
Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala,
Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay,
Perú, República Dominicana y Uruguay

**COMITÉS MONITORES DE DERECHOS HUMANOS DE
NACIONES UNIDAS (CCPR)**

**CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS DE NACIONES
UNIDAS (CDH)**

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS
HUMANOS (CIDH)**

**MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA CONVENCIÓN DE
BELÉM DO PARÁ (MESECVI)**

**Comité de Derechos Económicos, Sociales y
Culturales: observaciones referidas a las
mujeres y las niñas**

Jurisprudencia sobre Derechos Humanos de las Mujeres 2018

Comités Monitores de Derechos Humanos de Naciones Unidas Consejo de
Derechos Humanos de las Naciones Unidas Comisión Interamericana de
Derechos Humanos Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do
Pará

SISTEMATIZACIÓN DE LAS JURISPRUDENCIAS NACIONALES: DIEGO GUEVARA

Lima, Perú Jirón Caracas 2624 Jesús María, Lima - Perú. Telefax (511) 463 9237

Con el apoyo de: Fondo Mujeres del Sur, Liderando desde el Sur, Diakonia, Sigrid
Rausing Trust y la Marea Verde.

<https://cladem.org> ISBN 978-99967-828-6-2 © 2018 Comité de América Latina y
el Caribe para la Defensa de Derechos de las Mujeres (CLADEM)

Índice general

1	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas	5
	1° Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Costa Rica.	5
	C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones	6

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: Observaciones referidas a las mujeres y las niñas

—

1º Observaciones finales sobre el quinto informe periódico de Costa Rica.¹

1. El Comité examinó el quinto informe periódico de Costa Rica (E/C.12/CRI/5) en sus sesiones 51ª y 52ª (véanse E/C.12/SR.51 y 52), celebradas los días 19 y 20 de septiembre de 2016. En su 79ª sesión, celebrada el 7 de octubre de 2016, aprobó las presentes observaciones finales.

(...)

¹E/C.12/CRI/CO/5, 21 de octubre de 2016

C. Principales motivos de preocupación y recomendaciones²

(...)

Igualdad de género

22. Aun cuando el Comité nota la creación del Sistema de Gestión en Igualdad y Equidad de Género, le preocupa la baja tasa de participación laboral de las mujeres, la persistente segregación horizontal y vertical en el ámbito laboral y la significativa brecha salarial entre hombres y mujeres. Además, preocupa al Comité que los estereotipos de género continúen profundamente arraigados en la familia y la sociedad (art. 3).
23. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
 - a. **Adopte las medidas necesarias para aumentar la tasa de participación laboral de las mujeres y eliminar la persistente brecha salarial por razón de sexo, combatiendo la segregación vertical y horizontal en el empleo, que hace que las mujeres ocupen puestos de trabajo mal remunerados y tropiecen con obstáculos para acceder a las oportunidades de carrera en las mismas condiciones que los hombres;**
 - b. **Adopte medidas apropiadas para fomentar un reparto equitativo de funciones y responsabilidades entre hombres y mujeres en la familia y la sociedad, entre otros, mediante el fortalecimiento de la Red de Cuido Infantil, a fin de asegurar la disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad de los servicios de cuidado de los niños y proporcionando la licencia de paternidad.**
24. **El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 16 (2005) sobre la igualdad de derechos del hombre y la mujer al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales.**

²Las recomendaciones se encuentran negrita.

(...)

Trabajadores domésticos

(...)

29. **El Comité remite al Estado parte a sus obligaciones con relación al Convenio sobre las trabajadoras y los trabajadores domésticos, 2011 (núm. 189), de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), particularmente las emanadas de los artículos 16 y 17.**

(...)

Situación de niños, niñas y adolescentes

37. Aunque el Comité reconoce los esfuerzos realizados por el Estado parte en cuanto a la protección de niños, niñas y adolescentes contra la explotación económica y todo tipo de violencia, le preocupan las informaciones sobre explotación laboral infantil y que muchos niños sean víctimas de violencia física y psicológica, incluso en el seno de la familia (art.10).
38. **El Comité exhorta al Estado parte a continuar tomando medidas eficaces para la lucha contra el trabajo infantil, entre otras cosas, garantizando que la legislación que protege a los niños de la explotación económica se aplique enérgicamente, fortaleciendo los mecanismos de supervisión del trabajo infantil y aumentando las medidas de apoyo a las familias pobres a fin de mantener a sus hijos en el sistema educativo. El Comité exhorta al Estado parte a adoptar todas las medidas necesarias para prevenir y sancionar todo tipo de violencia contra los niños.**

(...)

Derecho a la alimentación y nutrición

44. Aun cuando el Comité celebra los esfuerzos realizados por el Estado parte para construir un marco jurídico y administrativo adecuado para la protección del derecho a la alimentación, le preocupa el alto porcentaje de mujeres en edad de procrear que sufren de anemia y deficiencia de hierro. Además, preocupa al Comité el bajo índice de lactancia materna exclusiva en los niños menores de seis meses (art. 11).
45. **El Comité recomienda al Estado parte que adopte las medidas necesarias para promover la lactancia materna exclusiva de acuerdo a las resoluciones de la Asamblea Mundial de la Salud, incluso estableciendo pausas para la lactancia materna y que los lugares de trabajo faciliten la lactancia. Además, insta al Estado parte a tomar las medidas necesarias para que las mujeres en edad de procrear tengan acceso a una alimentación adecuada.**

(...)

Aborto

53. Preocupa al Comité la legislación excesivamente restrictiva sobre el aborto, ya que únicamente está permitido cuando existe un riesgo grave para la vida y la salud de la mujer. Además, le preocupa que, en la práctica, el acceso al aborto por el único motivo permitido no esté garantizado debido a la ausencia de protocolos que determinen cuándo procede su realización (art. 12).
54. **El Comité recomienda al Estado parte:**
- a. **Revisar su legislación sobre el aborto a fin de garantizar su compatibilidad con derechos fundamentales como el de la vida y la salud física y mental de la mujer y ampliar las circunstancias permitidas;**

-
- b. **Agilizar la adopción de un protocolo que garantice el acceso al aborto cuando exista un riesgo para la vida o la salud de la mujer.**

Embarazo de adolescentes

- 55. El Comité está preocupado por las altas tasas de embarazo en la adolescencia, debido en parte a la falta de servicios de salud sexual y reproductiva e información adecuados (art. 12)
- 56. El Comité recomienda al Estado parte redoblar sus esfuerzos para reducir la alta tasa de embarazos de adolescentes y asegurar la accesibilidad y disponibilidad de los servicios de salud sexual y reproductiva para todas las mujeres y adolescentes, especialmente en las zonas rurales, e incorporar en los programas escolares de la enseñanza primaria y secundaria para ambos sexos una formación, integral y apropiada a cada edad, sobre salud sexual y reproductiva.
- 57. El Comité remite al Estado parte a su observación general núm. 22 (2016) sobre el derecho a la salud sexual y reproductiva.

Derecho a la educación

- 58. El Comité está preocupado por el limitado acceso que existe a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables. Asimismo, le preocupan los altos índices de abandono escolar y repetición en la educación secundaria y la información que da cuenta de la baja calidad de la educación, particularmente en las zonas rurales y remotas debido en parte a la ausencia de infraestructura adecuada y de maestros calificados (art. 13).
- 59. **El Comité recomienda al Estado parte que:**
 - a. **Redoble sus esfuerzos para aumentar el acceso a la educación preescolar, particularmente para los niños y niñas pertenecientes a familias en condiciones socioeconómicas desfavorables;**

- b. **Tome las medidas adecuadas para reducir los índices de deserción escolar y repetición en la educación secundaria, particularmente entre los grupos marginados y desfavorecidos;**
- c. **Adopte todas las medidas necesarias para mejorar la calidad de la enseñanza mediante el aumento del número de maestros calificados, que cuenten con una remuneración y prestaciones adecuadas, y la mejora de la infraestructura y el material educativo.**

Beneficios del progreso científico

- 64. El Comité acoge con satisfacción la información brindada por el Estado parte sobre la autorización, mediante el Decreto Ejecutivo núm. 39210 de 10 de septiembre de 2015, para la realización de la técnica de reproducción asistida de fecundación in vitro; sin embargo, le preocupa que esta medida no sea lo suficientemente efectiva para garantizar el acceso al derecho a gozar de los beneficios del progreso científico, afectando además el derecho a la salud sexual y reproductiva y el derecho a formar una familia (arts. 15, 10 y 12).
- 65. **El Comité recomienda al Estado parte continuar sus esfuerzos para asegurar, en la práctica, el acceso a la técnica de fertilización in vitro y para garantizar el derecho de las personas que precisen hacer uso de dicha técnica de reproducción a gozar de los beneficios del progreso científico y sus aplicaciones.**